



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral
EJCTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
EJCDO: Pacto Impresos SAS
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00530-00

Auto interlocutorio N.º 691
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite respectivo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia¹.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición elevada por la memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso, presentado por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA contra Pacto Impresos SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

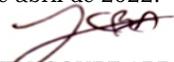
¹ [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273a88b0261ebf7229a4ab2cbf588704c9bd584536094b7dae7b18db469d9442**

Documento generado en 08/04/2022 04:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte activa no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CARMELITA HINCAPIE CARDONA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00578-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º692
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 349560 del 30 de diciembre de 2021¹, que da cuenta del pago por concepto de auxilio funerario, ordenado a través de la sentencia N.º79 del 24 de noviembre de 2021; documento que fue puesto en conocimiento de la parte activa mediante auto N.º61 del 18 de enero de 2022, y no efectuó manifestación alguna.

De otro lado, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia y observa que obra depósito judicial N.º 469030002762702 por valor de \$300.000², suma correspondiente a las costas del proceso ordinario; por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial de la ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, advierte el despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, pues emitió acto administrativo en el que reconoce el auxilio funerario ordenado y acreditó el pago de las costas que fueron tasada en el proceso ordinario, sin que a la fecha, la parte activa se pronunciara al respecto, razón por la que, en aplicación del principio de la buena fe y acorde con el deber constitucional de lealtad procesal con el cual deben proceder las partes, presume la legalidad del mentado acto administrativo.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que no queda suma alguna pendiente de cancelar a favor de la señora Carmelita Hincapié Cardona, esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago y ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la señora Carmelita Hincapié Cardona y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ [Acto administrativo aportado por Colpensiones](#)

² [Constancia depósito judicial](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor del doctor Diego Fernando Osorio Colorado del título N.º 469030002762702 por valor de \$300.000; suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Cancélese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd695dbb95dec89d58e1b554b6bdf40b9c57aaaf01bc8b5f6903007ecc5e4f9**

Documento generado en 08/04/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte activa no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PREEXEQUIALES FUNERALES DEL VALLE SAS
EJECUTADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO: 76001-41-05-005-2021-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º694
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el sistema de depósito judiciales del despacho a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen los depósitos judiciales N.º 469030002673286 por valor de \$4.064.036 y N.º 469030002564404 por valor de \$300.000, que dan cuenta del pago por concepto de auxilio funerario y las costas, ordenados la sentencia N.º 133 del 20 de mayo de 2020, proferida por este despacho; documentos que fueron puestos en conocimiento de la parte activa a través del auto N.º 1241 del 28 de julio de 2021, quien no efectuó manifestación alguna. Se ordenará la entrega de dichos depósitos al apoderado judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, advierte el despacho que Colfondos SA Pensiones y Cesantías, dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, sin que, a la fecha, la parte activa se pronunciara al respecto, razón por la que, esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago y ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de Preexequiales Funerales del Valle SAS y en contra de Colfondos SA Pensiones y Cesantías, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el pago a favor del doctor Diego Fernando Osorio Colorado de los títulos judiciales N.º 469030002673286 por valor de \$4.064.036, por concepto de auxilio funerario e indexación, y N.º 469030002564404 por valor de \$300.000; correspondiente a las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Cancélese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a295ac4e141c66241d3ad3002ef81b2ae82ef14a28519431b04cf07a131546ab**

Documento generado en 08/04/2022 04:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que fue allegado memorial por parte de Bancolombia en virtud del requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: RAUL ALEXIS PINEDA HERRERA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º695
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º 667 del 6 de mayo de 2021, se dispuso oficiar a Bancolombia, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$4.075.003, consignada por Colpensiones, a favor del señor Raúl Alexis Pineda Herrera, en la cuenta N.º 14837688; y dicha entidad, mediante escrito allegado el 10 de mayo de 2021, indicó que los dineros administrados por Colpensiones son inembargables.

Así las cosas, considerando la inexactitud del informe rendido por la entidad financiera, mediante auto N.º 949 del 1º de julio de 2021, se dispuso requerir al señor Juan Carlos Mora Uribe, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que remitiera la información solicitada. Al respecto, mediante oficio del 21 de julio de 2021, Bancolombia advirtió nuevamente que los dineros administrados por la entidad ejecutada son inembargables.

Así las cosas, revisado el informe rendido, se evidencia que Bancolombia ha demostrado un comportamiento renuente, respecto de la orden que le fue impartida por este despacho, pues no ha procedido a rendir el informe en los términos solicitados, razón por la que se requerirá al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede, garantizando así su derecho de defensa, se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.

Aunado a lo anterior, se requerirá al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

soportes documentales, que acrediten su contenido. Deberá precisar si Colpensiones realizó una consignación a favor del señor Raúl Alexis Pineda Herrera por valor de \$4.075.003, si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago. Sobre cada tópico deberá allegar los soportes pertinentes.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor **JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173**, en calidad de representante legal de Bancolombia, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede. Se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.**

SEGUNDO: Requerir al señor al señor JUAN CARLOS MORA URIBE identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que certifique si Colpensiones realizó una consignación a favor del señor Raúl Alexis Pineda Herrera por valor de \$4.075.003, si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago; so pena de dar uso a las facultades correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

Notifíquese

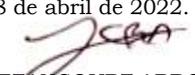
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º58 del día de hoy 18 de abril de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f27889fce3472f430ec37271cf317af73d375b5af260d8102a4c1bd8e7efb7**

Documento generado en 08/04/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que el Banco Popular no atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PARQUES Y FUNERARIAS SAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º696
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º1210 del 23 de julio de 2021, se dispuso oficiar al Banco Popular, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$4.018.038, consignada por Colpensiones, a favor de la sociedad Parques y Funerarias SAS, identificada con NIT 860015300-0; y dicha entidad, no emitió pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se evidencia que el Banco Popular ha demostrado un comportamiento renuente, respecto de la orden que le fue impartida por este despacho, pues no ha procedido a rendir el informe en los términos solicitados, razón por la que se requerirá al señor Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.455.785, en calidad de representante legal del Banco Popular, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su renuencia a rendir el informe requerido, garantizando así su derecho de defensa, se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.

Aunado a lo anterior, se requerirá al señor Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.455.785, en calidad de representante legal del Banco Popular, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. Deberá precisar si Colpensiones realizó una consignación a favor de la sociedad Parques y Funerarias SAS identificada con NIT 860015300-0, por valor de \$4.018.038, en el mes de septiembre de 2020, en la sucursal carrera 4 #9-60 de la ciudad de Cali; si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago. Sobre cada tópico deberá allegar los soportes pertinentes.

De otro lado, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra el depósito judicial N.º 469030002675239¹ por valor de \$368.000, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario; documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor **Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.455.785**, en calidad de representante legal del Banco Popular, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede. Se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.**

SEGUNDO: Requerir al señor al señor Carlos Eduardo Upegui Cuartas, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.455.785, en calidad de representante legal del Banco Popular, para que certifique si Colpensiones realizó una consignación a favor de la sociedad Parques y Funerarias SAS, identificada con NIT 860015300-0, por valor de \$4.018.038, en el mes de septiembre de 2020, en la sucursal carrera 4 #9-60 de la ciudad de Cali; si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago; so pena de dar uso a las facultades correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial N.º 469030002675239 por valor de \$368.000, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

Notifíquese

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67dd4a0c08c465d037114f69b8d88f6e240a5ab332de9765b802b3f594264da**
Documento generado en 08/04/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que fue allegado memorial por parte de Bancolombia en virtud del requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LUIS ENRIQUE ÑUNGO ARCINIEGAS
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2021-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º698
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto N.º1213 del 23 de julio de 2021, se dispuso oficiar a Bancolombia, a efectos de que emitiera certificación respecto del pago efectivo de la suma de \$3.874.924, consignada por Colpensiones, a favor del señor Luis Enrique Ñungo Arciniegas; y dicha entidad, mediante escrito allegado el 29 de julio de 2021, indicó que los dineros administrados por Colpensiones son inembargables.

Así las cosas, se evidencia que Bancolombia ha demostrado un comportamiento renuente, respecto de la orden que le fue impartida por este despacho, pues no rindió el informe en los términos solicitados, razón por la que se requerirá al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede, garantizando así su derecho de defensa, se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.

Aunado a lo anterior, se requerirá al señor Juan Carlos Mora Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, o quien haga sus veces, para que rinda el informe respectivo, so pena de la aplicación de las facultades correccionales de que trata el art. 44 del CGP:

(...)

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

Conforme lo expuesto, se le concederá el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. Deberá precisar si Colpensiones realizó una consignación a favor del señor Luis Enrique Ñungo Arciniegas, por valor de \$3.874.924, en el mes de abril de 2021, a través de la sucursal calle 72 N.º 8-56 de la ciudad de Bogotá; si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago. Sobre cada tópico deberá allegar los soportes pertinentes.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

De otro lado, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra el depósito judicial N.º 469030002647228¹ por valor de \$322.000, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario; documento que se pondrá en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor **Juan Carlos Mora Uribe identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173**, en calidad de representante legal de Bancolombia, para dentro del término de tres (3) días, justifique las razones de su inexactitud y renuencia a rendir el informe en las condiciones establecidas en la providencia que antecede. Se advierte que si el despacho no encuentra justificado su incumplimiento, **se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a su propio peculio.**

SEGUNDO: Requerir al señor al señor Juan Carlos Mora Uribe identificado con la cédula de ciudadanía N.º70.563.173, en calidad de representante legal de Bancolombia, para que certifique si Colpensiones realizó una consignación a favor del señor Luis Enrique Ñungo Arciniegas, por valor de \$3.874.924, en el mes de abril de 2021, a través de la sucursal calle 72 N.º 8-56 de la ciudad de Bogotá; si el banco reintegró esos dineros a la entidad pública por no haber sido reclamados o si los mismos fueron cobrados, el día, la hora, la fecha y el nombre de la persona a la que se le realizó el pago; so pena de dar uso a las facultades correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Dicho informe deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiendo que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido.

CUARTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante el depósito judicial N.º469030002647228 por valor de \$322.000, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia depósito judicial](#)

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846b435e282977e17efefde509402d7bffb26c04b16c6793568779605eaa7c4**
Documento generado en 08/04/2022 04:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
EJCTE: Luz Mary Suárez Velandia
EJCDO: Colpensiones
RAD: 76001-41-05-005-2019-00152-00

Auto interlocutorio N.º 703
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obran depósitos judiciales N.º 469030002761151 por valor de \$1.061.000 y N.º 469030002764023 por valor de \$1.975.262¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el juzgado

Resuelve:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Luis Alfonso Calderon Mendoza, quien tiene facultad para recibir, de los títulos judiciales N.º 469030002761151 por valor de \$1.061.000 y N.º 469030002764023 por valor de \$1.975.262; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Luz Mary Suárez Velandia, en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ Constancia de depósitos judiciales N.º [469030002761151](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali) y [469030002764023](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali).



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
EJCTE: Oswaldo Jaime Diaz Melo
EJCDO: Colpensiones
RAD: 76001-41-05-004-2014-00156-00

Auto interlocutorio N.º 702
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002765336 por valor de \$500.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,
Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Yamileth Plaza Mañozca, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002765336 por valor de \$500.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Oswaldo Jaime Diaz Melo en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, del se informa se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
EJCTE: Antidio Diaz Barrios
EJCDO: Colpensiones
RAD: 76001-41-05-712-2015-00168-00

Auto interlocutorio N.º 701
Santiago de Cali, 8 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030002765342 por valor de \$323.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Lina María Calero Kremer, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030002765342 por valor de \$323.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor Antidio Diaz Barrios en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 58 del día de hoy 18 de abril de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)